

**RESOLUCION No. 240-26-201068 de 11/05/2026**

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **DARIO DE JESUS VEGA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 38 NO. 87 - 20** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **17207171**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que el señor DARIO DE JESUS VEGA, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario el día 13 de marzo de 2026, radicada bajo interacción No. 238473626, mediante la cual manifestó desacuerdo con el ajuste de consumo del mes de diciembre de 2025 cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, así como por el consumo de los meses de enero y febrero de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 38 No. 87 – 20 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-116096 del 07 de abril de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor DARIO DE JESUS VEGA, cuya notificación se efectuó por aviso, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 29 de abril de 2026, radicado bajo No 26-001819, el señor DARIO DE JESUS VEGA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No 26-240-116096 del 07 de abril de 2026.

CUARTO: Que, a la fecha, el señor DARIO DE JESUS VEGA, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$73.255,00, correspondiente a la factura del mes de marzo de 2026, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 13 de marzo de 2026, aplicado a valores no objeto de reclamo de la factura del mes de febrero de 2026, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes vencido, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de marzo de 2026, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
mar-26	\$ 73.255,00	\$ -	\$ -	\$ 73.255,00
feb-26	\$ 31.407,00	\$ 9.076,00	\$ 22.331,00	\$ -
ene-26	\$ 156.011,00	\$ 7.141,00	\$ 148.870,00	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 260.673,00</b>	<b>\$ 16.217,00</b>	<b>\$ 171.201,00</b>	<b>\$ 73.255,00</b>

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la reclamación inicial se basó en el ajuste de consumo del mes de diciembre de 2025 cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, así como por el consumo de los meses de enero y febrero de 2026.
- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$73.255,00.

**RESOLUCION No. 240-26-201068 de 11/05/2026**

SEXTO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 29 de abril de 2026, por el señor DARIO DE JESUS VEGA.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-116096 del 07 de abril de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor DARIO DE JESUS VEGA, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los once (11) días del mes de mayo de 2026.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA  
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

MARLUQ/73  
240299676



**RESOLUCION No. 240-26-201068 de 11/05/2026**

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			